

**CG/AC-0036/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE  
CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO  
CONCURRENTE 2023-2024**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para el registro de candidaturas	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Lineamientos sobre paridad de género	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

**CG/AC-0036/2024**

Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 con sus respectivos anexos, en los que se señalan las fechas de las actividades que se enlistan a continuación:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30/03/2024	30/03/2024

- II. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- III. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- IV. En el día mencionado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0069/2023, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como

**CG/AC-0036/2024**

base para la determinación de candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.

- V. En la fecha referida, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- VI. En la fecha referida en el antecedente IV de este apartado, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- VII. El Consejo General, en la fecha en cita, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó la reforma al Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla.
- VIII. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".*

- IX. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, a través de la Resolución R/CC-002/2024, aprobó el Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", para postular candidaturas a setenta y tres Ayuntamientos de esta entidad federativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo y morena.
- X. En la misma fecha, por medio de la Resolución R/CC-003/2024, se aprobó el Convenio de Coalición denominado "MEJOR RUMBO PARA PUEBLA", para postular candidaturas a veinticuatro Diputaciones Locales de mayoría relativa, presentado por los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración.

**CG/AC-0036/2024**

- XI.** En sesión especial del quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual.
- XII.** En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XIII.** En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral.
- XIV.** El siete de marzo de la presente anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este Organismo Electoral.
- XV.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XVI.** En el periodo comprendido del cuatro al once de marzo del presente año, los partidos políticos y las Coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, así como las correspondientes a las Diputaciones por el Principio de representación proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XVII.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, presentaron sendos oficios en los cuales manifestaron, expresa y voluntariamente, los entornos geográficos (Municipios y Distritos) en los cuales competirán asociados bajo la figura de candidaturas comunes, obteniéndose doscientos setenta y nueve de esas candidaturas, por lo que respecta a Ayuntamientos, y dos en lo referente a Distritos Electorales Locales, dando un total de doscientos ochenta y uno. Por lo que hace a la fuerza política Movimiento Ciudadano, no optó por esta forma de asociación.

**CG/AC-0036/2024**

- XVIII.** El veintiuno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos como de las Coaliciones, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos en el término de noventa y seis horas.
- XIX.** A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos y Coaliciones cumplieran con el requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.
- XX.** Del veintiséis al veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como procedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.
- XXI.** El Consejo General en sesión especial del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, a través del cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral; asimismo en el citado instrumento se estableció que, aquellas solicitudes de registro que estuvieran pendientes por resolver, deberían de subsanarse en el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción III del Código; en ese sentido a los partidos políticos y Coaliciones que no cumplieran con lo requerido, se les tendría por no presentadas dichas solicitudes, para todos los efectos legales procedentes.
- XXII.** A partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron por parte de algunas candidaturas, en el Órgano Central y en los Órganos Transitorios de este Instituto, un conjunto de renunciaciones a diversos cargos de elección popular, siendo ratificadas las mismas en el día de su presentación.
- XXIII.** A su vez, el uno de abril de la anualidad en curso, la Dirección de Prerrogativas hizo del conocimiento a los partidos políticos y Coaliciones, las distintas prevenciones recaídas a las solicitudes de registro que, con motivo del análisis primigenio, resultaron clasificadas con observaciones.
- XXIV.** Del uno al tres de abril del dos mil veinticuatro, los partidos políticos y Coaliciones atendieron los requerimientos efectuados por la Dirección de Prerrogativas, señalados en el antecedente anterior de este instrumento, relacionados con errores u omisiones que se detectaron en la documentación que acompaña a las solicitudes de registro de las candidaturas.

**CG/AC-0036/2024**

- XXV.** Entre el uno y el cuatro de abril de este año, se analizaron y previnieron distintas solicitudes de sustituciones de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones, estando aquellas motivadas principalmente por causa de renuncia.
- XXVI.** El cinco de abril de la presente anualidad, el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación complementaria respecto de la solicitud de registro de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Santa Catarina Tlaltempan, presentada inicialmente con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, y de la cual, cumplimiento los requerimientos, mediante las solventaciones correspondientes.
- XXVII.** El seis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el similar CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- XXVIII.** El nueve de abril de la presente anualidad, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el *"Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, respecto al análisis de registro y sustituciones de candidaturas a diversos cargos públicos locales de elección popular, presentadas por los partidos políticos y coaliciones con registro, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024"* lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXIX.** Durante el periodo que comprendió la etapa de registro de candidaturas para el Proceso Electoral, se registraron ante la Dirección de Prerrogativas un total de doscientos veintiocho desistimientos a diversos cargos de elección popular, ya sea mediante la solicitud de registro o de forma individual, presentados por distintos partidos políticos.
- XXX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXXI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el once de abril del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 41 Base V Apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los OPLE.

**CG/AC-0036/2024**

Asimismo, el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXIV, XXVII, LIII, LVIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

A

f

**CG/AC-0036/2024**

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206 fracciones II, III y IV del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, así como de planillas de los Ayuntamientos en la Entidad.

La base de la revisión materia de este Acuerdo, será el análisis que rindió la Dirección de Prerrogativas con motivo de las solicitudes de registro, documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 358 fracción I del Código, mismo que este Consejo General hace suyo para efectos de pronunciarse sobre la procedencia de las candidaturas materia de este Acuerdo.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41 Base I de la Constitución Federal establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el párrafo segundo del citado numeral, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio



**CG/AC-0036/2024**

de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 3 fracción III de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 20 fracción II de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De igual manera, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente.

El artículo 42 fracciones V y VI del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, así como apoyar candidaturas comunes, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

El artículo 201 primer párrafo del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

## **2.2 DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**

El artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGIPE, indica que es obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**CG/AC-0036/2024**

Asimismo, el artículo 274 numeral 8 del Reglamento, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales.

Por su parte, el artículo 47 fracción III del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político o Coalición, así como las candidaturas independientes no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el artículo 54 fracción X del Código, indica que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 del Código, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña electoral; indicando además, que la presentación de la misma se hará durante del mes de febrero del año de la elección, ante el Consejo General; lo anterior, con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

Tal y como se hizo referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, este Consejo General registró las plataformas electorales respectivas mediante los instrumentos identificados con los números R/CC-001/2024, R/CC-002/2024, R/CC-003/2024 y el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, razón por la cual este Órgano Colegiado estima que se debe tener por satisfecho el referido requisito por parte de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Colegiado, así como por las Coaliciones que participan en el Proceso Electoral.

### **2.3 DE LAS FORMAS DE POSTULACIÓN**

Los partidos políticos por disposición constitucional tienen, entre sus derechos, el de postular candidaturas a puestos de elección popular cumpliendo con ello con la función instrumental que les otorga la Constitución Federal, al constituir una vía reconocida para que la ciudadanía pueda acceder a ocupar un cargo público.

El artículo 30 del Código señala que, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.



**CG/AC-0036/2024**

El artículo 58 primer párrafo del Código establece que, los partidos políticos podrán en cualquier momento apoyar candidaturas comunes, así como formar Coaliciones o Fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

A continuación, se citan las disposiciones legales aplicables a cada una de las formas de postulación a las que se ha hecho referencia.

### **2.3.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

El artículo 58 Bis del Código, señala las reglas a las que se deberán sujetar aquellos partidos políticos que pretendan postular candidaturas bajo esta vía, las cuales son:

*“Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.*

*Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

*Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.*

*Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.*

*Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.*

*La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.*

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

**CG/AC-0036/2024**

*Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.*

*En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.*

*En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.*

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.*

*En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.*

*Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.*

*En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.”*

### **2.3.2 DE LAS COALICIONES**

De acuerdo a lo señalado por los artículos 87 numeral 2 y 88 numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que:

*“Artículo 87.*

*...*

*2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

*Artículo 88.*

*1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

*2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de*

**CG/AC-0036/2024**

*sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

...

*5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."*

## **2.4 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Según lo indica el artículo 2 fracción XIII del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ocupar un cargo de elección popular.

Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente, el artículo 36 de la Constitución Local establece:

"...

*Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:*

- I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;*
- II. Saber leer y escribir; y*
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección."*

El artículo 37 de la Constitución Local, señala quienes no pueden ser electos Diputadas o Diputados, propietarios y suplentes, en los siguientes términos:

"...

*No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:*

- I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;*
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;*
- III. Los funcionarios del Gobierno Federal.;*
- IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País;*
- V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas;*  
*y*
- VI. Los ministros de algún culto religioso.*

**CG/AC-0036/2024**

*Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.*

*Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato."*

Para el caso de los Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

*"Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:*

- I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables."*

Respecto de quienes no pueden ser electos como miembros de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

*"...*

*No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:*

- I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*

**CG/AC-0036/2024**

*VII. Las personas que, durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y*

*VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.”*

El artículo 15 del Código, señala que son elegibles para los cargos de Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

“...

*I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*

*II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;*

*III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;*

*IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el instituto;*

*V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*

*VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:*

**CG/AC-0036/2024**

- a) *Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) *Violencia familiar; e*
- c) *Incumplimiento de la obligación alimentaria."*

## **2.5 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

En el caso de los partidos políticos que postulan candidaturas, el artículo 208 del Código precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o Coalición que los postula, indicándose además que las mismas deberán contener los requisitos que se insertan a continuación:

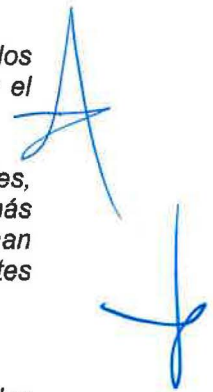
- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;*
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV.- Ocupación;*
- V.- Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se postula; y*
- VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.*

*La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:*

- a) *Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
- b) *Copia del acta de nacimiento;*
- c) *Copia de la credencial para votar;*
- d) *Constancia de residencia; y*
- e) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.*
- f) *Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.*

...

*El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."*





**CG/AC-0036/2024**

## **2.6 DEL SNR**

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE.

Por su parte, el artículo 270 numeral 2 del Reglamento, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa y en tiempo real de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas. Además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para los sistemas que los OPLE puedan implementar para el procedimiento de registro.

A su vez, dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llevó a cabo en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, las y los aspirantes, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento denominado "*Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos*", el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "*Responsabilidades de los operadores del Sistema*" del Anexo 10.1 del Reglamento, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "*Especificaciones para periodo de campañas de candidaturas de partido*" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que, al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, el mencionado numeral 4 establece que, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, en los casos de candidaturas del ámbito local, el registro podrá aprobarse en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades en SNR, no obstante, el INE podrá requerir al partido político postulante a fin de que subsane dichas omisiones, en el entendido de que, ante el incumplimiento de dichos requerimientos, el partido político postulante resultará obligado solidario. En dichos términos y por contravenir lo



**CG/AC-0036/2024**

dispuesto en los artículos 191, inciso g); 199, incisos g) y o) y 427, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, inciso m); 446, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, incisos a), c) y d) del mismo ordenamiento legal, mediante el Dictamen y la Resolución correspondiente que apruebe el Consejo General del INE, que adicionalmente contemplen las observaciones no subsanadas y la normativa vulnerada.

## **2.7 DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El artículo 1 último párrafo de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4 primer párrafo de la Constitución Federal, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 del citado ordenamiento, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Conforme a los artículos 35 y 36, fracciones I y IV, de dicha legislación, señala que se deberán de establecer los mecanismos de operación necesarios para lograr la participación paritaria de mujeres y hombres en el ámbito político nacional, así como de promover la participación de las mujeres en las estructuras de los partidos políticos.

**CG/AC-0036/2024**

El artículo 201 párrafo tercero del Código, señala lo siguiente:

*“Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.*

...

*Para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.*

*Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo.*

*Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.*

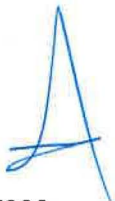
*El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.*

*La obligación de cumplir con el principio de paridad de género por parte de los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, se asumirá de manera individual y conjunta, es decir, como parte de las coaliciones o candidaturas comunes que aquellos pacten.*

*En este último caso, se garantizará que las postulaciones totales conjuntas correspondan al 50% para cada género, garantizando para el efecto la paridad vertical y horizontal en sus candidaturas y listas, según corresponda.”*

El artículo 202 del Código, señala que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

Respecto de los Ayuntamientos, el artículo 203 del Código, establece que las candidaturas se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, debiendo conformarse por quien ocupará la Presidencia Municipal y el



**CG/AC-0036/2024**

número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes:

- De manera vertical, integrando las planillas de candidaturas alternando fórmulas de regidores propietarios y suplentes del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres; y
- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de candidatos a Presidencias Municipales propietarias y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género

### **2.7.1 DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE PARIDAD DE GÉNERO**

El artículo 1 dispone que el citado ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, en los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, en el Estado de Puebla.

Por su parte, el artículo 2 numeral 1 señala que, tienen por objeto establecer las reglas que deberán de observarse para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, el cumplimiento al principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre los géneros femenino y masculino.

A su vez, el artículo 5 contempla la obligación de los partidos políticos de promover de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres, en la postulación a cargos de elección popular.

El artículo 8 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 señala lo siguiente:

*"1. Para cumplir con la paridad de género en las solicitudes de registro al cargo de la Gubernatura del Estado, se deberá observar las disposiciones vigentes, aprobadas por parte del INE al momento de la inscripción correspondiente.*

*2. Las candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como las correspondientes a las y los integrantes de los Ayuntamientos, deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas. Pero, si la postulación propietaria corresponde al género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una de género femenino.*

*3. Para ambos principios, se podrán registrar candidaturas integradas preponderantemente por mujeres.*

*4. Las listas de Diputaciones de Representación Proporcional y las planillas de quienes integran de los Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de*

**CG/AC-0036/2024**

*género vertical.*

*5. Los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, deberán garantizar la paridad de género horizontal respecto del total de las candidaturas que se presentan para su registro en los Distritos Electorales o Municipales, según corresponda.*

*6. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas de la diversidad sexual, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas, en los términos que se señalen en el acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación de acciones afirmativas para dicho grupo poblacional.*

...”

Respecto de la paridad de género horizontal, los artículos 11 y 12 señalan lo siguiente:

*“Artículo 11. Paridad horizontal en las Diputaciones locales de Mayoría Relativa*

*1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán lograr la paridad horizontal y garantizar que por lo menos del total de candidaturas propietarias a dicho cargo, el 50% (cincuenta por ciento) correspondan al género femenino y, en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.*

*2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los Distritos Electorales, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las candidaturas postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.*

*Artículo 12. Paridad horizontal para integrantes de los Ayuntamientos*

*1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos deberán lograr la paridad horizontal, debiendo garantizar que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) estén encabezadas por personas del género femenino y en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.*

*2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los municipios del Estado, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.*

Referente a la paridad de género vertical, el artículo 13 numerales 1 y 2, así como el artículo 14 disponen:

*“Artículo 13. Listas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional*

**CG/AC-0036/2024**

*1. Para cumplir la paridad de género vertical en las listas de Diputaciones de Representación Proporcional, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.*

*2. El género de las candidaturas de las listas de Representación Proporcional se alternará en cada periodo electivo, tomándose como base el género que encabece las listas presentadas por cada partido político conforme el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, en términos de lo establecido en el artículo 201 párrafo cuarto del Código.*

#### *Artículo 14. Planillas de Ayuntamientos*

*Para cumplir la paridad de género vertical en las planillas de integrantes de Ayuntamientos, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.”*

Mientras que, el artículo 15 señala que las fórmulas de candidaturas se integrarán por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Sin embargo, en las fórmulas integradas por el género masculino, se podrá optar por registrar como suplentes a candidaturas del género femenino.

A su vez, los artículos 16, 17 y 18 establecen lo relativo a los bloques de competitividad, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignadas exclusivamente las candidaturas de los Distritos Electorales Locales y/o Municipios en los que el partido político cuente con los porcentajes de votación válida alta, media y baja en el proceso electoral local inmediato anterior, ordinario y/o extraordinario, la Dirección de Prerrogativas, con base en los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General, verificará en la etapa de registro de candidaturas lo establecido en dichos artículos.

Por último, los artículos 22 y 23 prevén el procedimiento a seguir para el caso de que se incumpla con la postulación paritaria de candidaturas y sea necesario negar el registro de alguna de las postulaciones efectuadas, para asegurar con ello el cumplimiento al principio de paridad, lo que se hará a través de la celebración de un sorteo.

#### **2.8 DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

El artículo 115 fracción I segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el

**CG/AC-0036/2024**

mismo cargo de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. Asimismo, establece que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Aunado a lo anterior el artículo 116 fracción II segundo párrafo de la Constitución Federal, señala que las Constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputaciones a los Congresos Locales, hasta por cuatro periodos consecutivos. De igual manera, determina que, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 37 último párrafo de la Constitución Local, precisa que las Diputadas y los Diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos y la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 102 fracción II de la Constitución Local, establece que para el caso de Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional; siempre y cuando la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, excepto en el caso que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que el artículo 16 del Código, en el párrafo sexto y séptimo, señala que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; las Diputaciones podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 18 del Código dispone que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, que sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y que los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Por último, es de mencionarse que el artículo 3 del Reglamento para la Reelección a

**CG/AC-0036/2024**

Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, dispone que, respecto de Diputaciones al Congreso del Estado, podrán ser reelectas hasta por tres periodos consecutivos y para Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser reelectas hasta por un periodo consecutivo.

## **2.9 DEL PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PENDIENTES POR RESOLVER**

El artículo 213 fracción III del Código establece que:

*“Artículo 213.*

*....*

*III.- Los Consejos General, Distritales y Municipales un día antes del inicio del periodo de campañas celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral. Si celebrada la sesión señalada en el párrafo anterior quedara alguna solicitud de registro pendiente por resolver, el análisis se realizará en los plazos siguientes:*

*a) Los Consejos General, Distritales y Municipales, contarán con un plazo de cuatro días para verificar el cumplimiento de los requisitos;*

*b) Si del análisis realizado se desprenden errores u omisiones a la documentación presentada, se prevendrá a los partidos políticos o coaliciones para que lo subsanen en el término de tres días; y*

*c) Al cuarto día vencido el plazo señalado en el inciso anterior, los Consejos Electorales correspondientes celebrarán sesión con el objeto de realizar el pronunciamiento conducente.”*

Conforme a la disposición legal señalada con antelación, y considerando que, para este Proceso Electoral, la sesión a que se refiere la fracción III del artículo 213, del Código, se llevó a cabo, para todos los efectos legales, el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro, observándose para ello los plazos establecidos en los incisos a), b) y c) de la disposición legal en comento.

### **3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

#### **3.1 EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS**

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las





**CG/AC-0036/2024**

disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

En ese sentido, este Organismo Electoral al implementar la acción afirmativa en favor de las personas indígenas a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, estableció lo siguiente:

“ ...

*A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el considerando 4 del Dictamen respectivo-, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.*

*También deberán postular, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el considerando 4 del Dictamen correspondiente.*

...”

### **3.2 EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**

Las personas de la diversidad sexual, conforman uno de los grupos discriminados en nuestro país, de tal suerte que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la orientación sexual conforma una de las categorías de discriminación prohibida.

Por lo que, este Instituto consideró indispensable adoptar medidas para garantizar la inclusión de las personas pertenecientes a este grupo social en situación de vulnerabilidad, por lo que con la finalidad de que las personas de la diversidad sexual, se encuentren representadas de forma proporcional, en cargos de elección popular, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo, este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, consideró necesario el establecimiento de una cuota mínima para que los partidos políticos y/o Coaliciones postulen y registren personas de dicho grupo en

**CG/AC-0036/2024**

situación de vulnerabilidad, en los términos siguientes:

*"A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que deberán postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, se estima adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.*

..."

### **3.3 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Este Instituto, atendiendo las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, con la finalidad de procurar, proteger y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, adoptó las medidas necesarias para garantizar su igualdad sustantiva y estructural, así como su no discriminación.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que las personas con discapacidad se encuentren representadas de forma proporcional tanto en el Congreso Local, como en los Ayuntamientos, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo en situación de vulnerabilidad, este Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, determinó lo siguiente:

*"A) En el caso de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se determina que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, se considera adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla."*

## **4. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PENDIENTES POR RESOLVER, REQUERIMIENTOS Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

Tal y como se señaló en el antecedente XXI de este instrumento, mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, por el que se resolvió respecto de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos; se estableció, de conformidad con lo indicado en el artículo 213, fracción III del Código, que toda vez que se encontraban solicitudes de registro pendientes de resolver, se requería a las y los solicitantes a fin de que en el término de tres días subsanaran las omisiones.

**CG/AC-0036/2024**

Cabe señalar que, conforme a los plazos derivados del artículo 213 fracción III del Código, y establecidos en el Considerando 2.9 de este instrumento, la solventación de los diversos requerimientos a los partidos políticos y Coaliciones, se cumplimentaron dentro del plazo legal para ello.

Derivado de lo anteriormente señalado, corresponde entrar a la revisión del análisis documental de los expedientes, efectuado por la Dirección de Prerrogativas, para poder determinar en consecuencia sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que quedaron pendientes por resolver, señaladas con antelación, con base en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas.

## **5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

Como ha quedado señalado, el artículo 213 fracción III del Código, dispone que el Consejo General, un día antes del inicio del periodo de campañas, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral. Si celebrada la sesión antes señalada quedara alguna solicitud de registro pendiente por resolver, el análisis se realizará en los plazos señalados en los incisos a), b) y c) de la citada disposición.

El contenido de la disposición legal señalada con antelación, resulta congruente con lo señalado para un caso similar por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-057/2000, el cual sostiene que:

*“Es cierto que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no establece alguna disposición expresa mediante la cual imponga al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la obligación de requerir a los partidos que pretenden el registro de un convenio de coalición para que satisfagan los requisitos que hubieren omitido o para que aclaren algún punto de su solicitud; sin embargo, como la consecuencia de que la autoridad electoral considere insatisfecho alguno de los requisitos puede llevar al grave resultado de que se niegue el registro de una coalición, y esto puede entrañar la privación del derecho que tienen los partidos políticos para asociarse y participar unidos en el proceso electoral correspondiente, es inconcuso que cuando estén satisfechos los requisitos esenciales, antes de tomar la extrema decisión de negar el registro de coalición, por falta de formalidades o elementos de menor entidad, debe dárseles oportunidad de defensa, y para este efecto formular y notificar una prevención a la brevedad, mediante la cual se dé oportunidad a los solicitantes de manifestar lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, y de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, de completar o exhibir las constancias correspondientes que no se hayan presentado, con el objeto de respetar la garantía de audiencia*

**CG/AC-0036/2024**

*Además, con el objeto de atender al principio de congruencia que debe existir entre cualquier petición que se formule a una autoridad y el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8 de la Constitución Federal, resulta lógico y jurídico que la propia autoridad prevenga a los interesados para que aclaren las irregularidades que existen en su petición, concediéndoles al efecto un plazo perentorio."*

Aunado a lo anterior, este Colegiado emitió el Manual, tal y como se estableció en el antecedente XI, el cual contiene los criterios e información que permitió a este Instituto, así como a los partidos políticos y Coaliciones, contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular que se renovararán en el Proceso Electoral.

## **6. DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PENDIENTES POR RESOLVER**

Conforme a lo señalado por los artículos 213, en relación con el artículo 105 fracción VIII del Código, y observando los plazos, así como el procedimiento indicado en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, en analizar y verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS" del Código, se cumplieran en las solicitudes de registro materia de este Acuerdo.

En este apartado, se procederá al análisis de las candidaturas que de acuerdo con el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas resultaron procedentes, la revisión se hará por tipo de cargo y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y cuota de las personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad.

### **6.1 DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

Es oportuno indicar que, el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII y 213 del Código, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformaran

**CG/AC-0036/2024**

por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada; a su vez, la figura de suplente podrá ser ocupada por el género femenino.

La revisión también se ocupó de verificar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que, de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que, en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificó que el Partido de la Revolución Democrática, que solicitó el registro, haya presentado la documentación requerida por el artículo 208 del Código y el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Formato Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por el partido político cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "Formato de registro del SNR", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las

**CG/AC-0036/2024**

omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es *"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"*

#### **6.1.1 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes del

**CG/AC-0036/2024**

Ayuntamiento de Santa Catarina Tlaltempan de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio. Es de precisarse que la integración paritaria de las planillas establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por partidos políticos y coaliciones que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

### **6.1.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD**

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría, en cada uno de los cuarenta y seis Municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el documento identificado con la clave DICTAMEN/CEESDMAA-004/2023 anexo en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

De igual manera, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los cuarenta y seis municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el Dictamen referido en el párrafo que antecede.

En lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la planilla correspondiente.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos Políticos y Coaliciones que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la primera Presidencia Municipal de la planilla, son procedentes.

### **6.2 DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

Como se ha señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, distintos partidos políticos presentaron ante este Instituto, un escrito mediante el cual hicieron del conocimiento de esta Autoridad Electoral, el desistimiento de doscientas veintiocho solicitudes de registro de planillas a los cargos de miembros de Ayuntamientos; lo anterior conforme a lo señalado en el **ANEXO 14** del presente instrumento.

Por lo anterior, este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos,

CG/AC-0036/2024

respecto de su solicitud de registro de las planillas referidas en el párrafo que antecede, para todos los efectos procedentes.

## 7. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES Y REGISTRO DE CANDIDATURAS

Conforme a lo señalado por el artículo 215 del Código, los partidos políticos y Coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la solicitud de sustitución de sus candidaturas, observando las disposiciones siguientes:

“ ...

*I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;*

*II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y*

*III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.*

...”

Asimismo, en términos del diverso 105 fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta en verificar que los requisitos establecidos en el LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código, se observaran en todas las solicitudes de sustitución y registro de candidaturas presentadas ante este Órgano Central.

En virtud de lo expuesto, debe indicarse que, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, con respecto a las referidas sustituciones que presentaron los partidos políticos, se aplicaron los criterios contenidos en el Código, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0008/2024, en particular en el Capítulo Décimo, denominado “SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS”, artículo 69 que a la letra señala:

“ ...

**Artículo 69. Disposiciones generales para la sustitución de candidaturas.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, podrán formular escrito dirigido al Consejo General solicitando la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:



**CG/AC-0036/2024**

- I. *Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento;*
- II. *Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, fallecimiento o en atención a un requerimiento del Instituto, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica del instituto y a lo que disponga el Código; y*
- III. *Cuando por renuncia expresa de la persona candidata o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.*
- IV. *IV. Cuando algún registro sea rechazado por el Consejo General derivado del incumplimiento del Principio de Paridad de Género, la sustitución deberá sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 201, párrafo quinto del Código, sin que sea necesaria renuncia de la persona candidata a sustituir."*

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa solicitadas por la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla" y el Partido de la Revolución Democrática por los Distritos Electorales uninominales 13 y 22, así como las realizadas por los partidos políticos a miembros de Ayuntamientos que resultaron procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en los Lineamientos para el registro de candidaturas y el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General CG/AC-0070/2023 y la observancia de las acciones afirmativas determinadas por esta Autoridad Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

#### **7.1 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base el informe efectuado por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, este Consejo General lo hace suyo.

En la verificación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso del género femenino.

**CG/AC-0036/2024**

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaron de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicitaron su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el informe que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que la Coalición solicitante del registro, presentó la documentación requerida por el artículo 208 del Código y el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Fotografías (CD o USB)
9. Bajo protesta de decir verdad sobre dichos archivos fotográficos.
10. Formato de Red de Candidatas.

Asimismo, se deberá entregar digitalmente, para incluirse en las boletas electorales, una fotografía que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tamaño: Infantil (2.5x3 centímetros).
2. Toma: Tres cuartos delantero o frontal.
3. Formato: JPG.
4. Color: Blanco y negro.
5. Fondo: Blanco.
6. Ropa: Oscura.
7. Cabeza: Descubierta.
8. Sin retoque.

**CG/AC-0036/2024**

9. El nombre del archivo debe ser la clave de elector de la persona candidata.
10. Acompañada de su respectiva impresión o presentación física, así como de un escrito original firmado autógrafamente, bajo protesta de decir verdad.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Mejor Rumbo para Puebla”, cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el Formato respectivo del SNR, ya que, de no anexarse, o no se subsane en tiempo y forma la omisión señalada en el oficio de requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, se tendría por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la Autoridad Electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos, se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”.

#### **7.1.1 DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de mayoría relativa, se hizo tomando en consideración lo establecido en el considerando 2 de este Acuerdo, atendiendo las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por partidos políticos y Coaliciones.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento, para lo cual se tomó en consideración el origen partidario de cada una de las fórmulas.

La revisión que se plantea tuvo como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, por lo que se

**CG/AC-0036/2024**

observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición "*Mejor Rumbo para Puebla*", respectivamente, cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa de forma horizontal.

## **7.2 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, misma que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformarán por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaron de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que los partidos políticos o Coaliciones solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y

**CG/AC-0036/2024**

- d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
  - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
  - ii. Violencia familiar; y
  - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Formato Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y la Coalición cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "Formato de registro del SNR", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Es importante señalar que, en el anexo correspondiente a las sustituciones de Candidaturas de la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", en el Municipio de Tlaltenago se encuentra un registro con la misma persona sustituida y que sustituye, derivado a que el día cinco de abril de dos mil veinticuatro se presentó escrito y ratificación de renuncia de la C. Micaela Montes Castillo, al cargo de regiduría suplente 4, por lo que, al informar a la Coalición de dicha renuncia, mediante escrito sin número de fecha seis de abril del año en curso, presentó la sustitución correspondiente a nombre de la misma persona.

**CG/AC-0036/2024**

Asimismo, en el partido político Fuerza por México Puebla, en el municipio de Tepexco, se encuentran cuatro registros con la misma persona sustituida y que sustituye, esto derivado de que en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se presentó escrito y ratificación de renuncia de la ciudadana María Elena Mantilla Rendon y los ciudadanos Luciano Gregorio Leiva Ramos, Aquilino Mejía Palma y Luis Alberto Benítez Adorno, personas postuladas en la sindicatura propietaria, la regiduría propietaria 1, regiduría suplente 1, regiduría suplente 6, respectivamente, por lo que, se informó al partido político de dichas renuncias, solicitando la sustitución correspondiente. Finalmente, mediante oficio FXMP/CDE/REP/132/2024, de fecha cuatro de abril de la anualidad en curso, el partido en comento, presentó la sustitución correspondiente a nombre de las mismas personas.

### **7.2.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con todo lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

“ ...

*Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

... ”

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

...”

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para los cargos de miembros de Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral aprobado por este Colegiado.

**CG/AC-0036/2024**

### **7.2.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versará sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por cada partido político, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio. Es de precisarse que la integración paritaria de las planillas establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por partidos políticos y la Coalición que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

### **7.2.3 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD**

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación incluyera la



**CG/AC-0036/2024**

postulación de al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría, en cada uno de los cuarenta y seis Municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo al listado inserto en el documento identificado con la clave DICTAMEN/CEESDMAA-004/2023 anexo en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

De igual manera, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los cuarenta y seis municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el Dictamen referido en el párrafo que antecede.

En lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la planilla correspondiente.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos Políticos y la Coalición que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la Presidencia Municipal de la planilla, son procedentes.

## **8. DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES**

Los artículos 91 fracción XXIX, 213 fracción V del Código establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:

- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las personas candidatas acordadas mediante el presente instrumento.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidaturas registradas con su respectivo cargo, así como el partido político o Coalición que los postularon. A su vez, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX, así como 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.



**CG/AC-0036/2024**

## 9. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXIV, XXVII, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que, el número de candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática pendientes por resolver, cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los miembros de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Que, el número de candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática pendientes por resolver, cumplen de manera puntual con la cuota establecida en la acción afirmativa en favor de personas de indígenas en los Municipios correspondientes con población indígena.
- Con la finalidad de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad, certeza y máxima publicidad previstos en el artículo 8 del Código, se anexa a este acuerdo, la relación de candidaturas procedentes para los cargos de miembros del Ayuntamiento de Santa Catarina Tlaltempan, que se encontraban pendientes por resolver en el Acuerdo CG/AC-033/2024.
- Que, las solicitudes de sustitución de candidaturas mencionadas en el considerando 7 de este Instrumento, a los cargos de Diputaciones al Congreso local por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos; cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", el principio de paridad y las acciones afirmativas que ha determinado esta Autoridad Electoral, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en las listas que corren como anexos al presente instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que fije en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.

**CG/AC-0036/2024**

- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las fórmulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXXI, XXXVIII y XLVI, así como 105 fracción XIV del Código.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que en términos de lo señalado en el párrafo sexto del mencionado 58 Bis del Código, registre los consentimientos correspondientes respecto de las candidaturas comunes, y los publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos que apoyan dicha forma de postulación, una vez que se apruebe mediante el presente instrumento.

## 10. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de radio y televisión del INE, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, para su conocimiento;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para su conocimiento;
- j) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento; y

**CG/AC-0036/2024**

- k) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Director de Organización Electoral, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Directora de Igualdad y no Discriminación, para su conocimiento; y
- f) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Cuerpo Colegiado determina procedente registrar la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Santa Catarina Tlaltempan, que corren agregadas como anexo al presente Acuerdo, atendiendo lo dispuesto en el Considerando 6 del presente documento.

**TERCERO.** Este Consejo General tiene por admitidas las solicitudes de sustitución de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso local por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en el Considerando 7 del presente instrumento.

**CUARTO.** Este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos que presentaron su solicitud de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos de los Municipios señalados en el Considerando 6.2 del presente documento, para todos los efectos procedentes.

**CG/AC-0036/2024**

**QUINTO.** Este Órgano Superior de Dirección declara procedentes las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos involucrados y faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que las publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Ente Electoral; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos políticos que apoyan a determinada figura, así como los consentimientos de los Órganos Internos autorizados para ello; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 6.1.1 y 9 de la parte considerativa de este instrumento.

**SEXTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por los Considerandos 8 y 9 de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 10 de este documento.

**OCTAVO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14. En lo que toca a los anexos de este instrumento, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha once de abril de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**




**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

**ANEXO 1**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

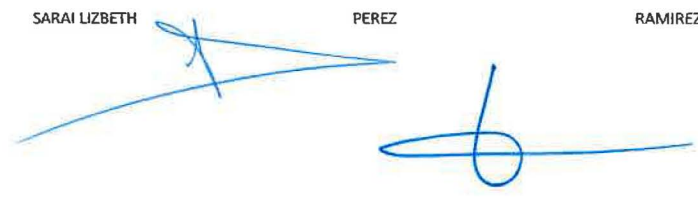
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRD	LIJANA	SANCHEZ	MONTE	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRD	DULCE ARELY	SOLIS	MORENO	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PRD	JOSE ANTONIO	CARRANZA	CUAMATZI	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PRD	JAVIER DE JESUS	RUIZ	CRUZ	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	ALAN SALVADOR	CORONA	SANCHEZ	PERSONAS INDIGENAS
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	ERICK SAUL	REYES	SANCHEZ	PERSONAS INDIGENAS
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA PROP 2	PRD	MARIANA	SANCHEZ	MONTE	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	MARIEL	JUAREZ	TELLEZ	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	CARLOS ALEJANDRO	RAMIREZ	GARCIA	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	BRANDON MISAEL	CARREON	MARTINEZ	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	LUZ VANESSA	GONZALEZ	MORALES	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	MARIA EUGENIA	CORDOVA	GONZALEZ	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA PROP 5	PRD	VICTOR MANUEL	ALTAMIRANO	URBANO	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	GABINO	TIBURCIO	MUÑOZ	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	LESLIE MARGARITA	COYAC	AMATTLA	
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	MARIA FERNANDA	BARRALES	ACEVEDO	



**ANEXO 2**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>					
22 - IZUCAR DE MATAMOROS	DIPUTACION MR PROPIETARIA	COALICIÓN MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	SARAI IZBETH	PEREZ	RAMIREZ
22 - IZUCAR DE MATAMOROS	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICIÓN MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	JEANNETTE	GONZALEZ	TORRES
13 - TEPEACA	DIPUTACION MR PROPIETARIA	PRD	FRANCISCO	SAUCEDO	GOMEZ
13 - TEPEACA	DIPUTACION MR SUPLENTE	PRD	RICARDO	REYES	HIDALGO
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>					
22 - IZUCAR DE MATAMOROS	DIPUTACION MR PROPIETARIA	COALICIÓN MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	MIROSLAVA	CARDENAS	DUEÑAS
22 - IZUCAR DE MATAMOROS	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICIÓN MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	MARIA SUSANA	NAVARRETE	CONTRERAS
13 - TEPEACA	DIPUTACION MR PROPIETARIA	PRD	ALAN NOE	PEREZ	RAMIREZ
13 - TEPEACA	DIPUTACION MR SUPLENTE	PRD	SARAI IZBETH	PEREZ	RAMIREZ





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 3**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ATZALA	REGIDURIA SUP 2	PAN	DANIELA	NOLASCO	MARQUEZ	
CHIGMECATITLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD	PATRICIA	DE LA VEGA	RODRIGUEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	KENYA XARETH	HERNANDEZ	SARABIA	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	ANGELA AYELEN	MARTINEZ	CASTELAN	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 1	PAN	ARACELI	CORTES	MARTINEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 2	PAN	JOSE GREGORIO ARTURO	SANCHEZ	ALVAREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 2	PAN	JESUS PAULINO	ALVAREZ	CORTES	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	MARIA DE JESUS SOCORRO	GONZALEZ	MAXE	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 5	PAN	ANA LAURA	JIMENEZ	JUAREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	ALEJANDRA	CAMPOS	HERNANDEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	VERONICA	ALVAREZ	VELAZQUEZ	
ZINACATEPEC	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI,PRD,PSI	JUAN	VALDES	DOMINGUEZ	PERSONAS INDIGENAS
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ATZALA	REGIDURIA SUP 2	PAN	MARIA GUADALUPE	ROSAS	GUZMAN	
CHIGMECATITLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD	LUZ DEL CARMEN	RAMOS	BELTRAN	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN	ALEJANDRA	CAMPOS	HERNANDEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	MARIA YENY	CAMPOS	MORALES	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 1	PAN	SUSANA	HESPERIDES	ALVAREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 2	PAN	DANIEL ARIEL	CORTES	VELEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 2	PAN	CARLOS	GARCIA	MORENO	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 3	PAN	OBDULIA	ROMERO	GONZALES	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 5	PAN	LIZBETH	PERALTA	GUTIERREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	MIGUEL RICARDO	CAMPOS	LOPEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	JUAN CARLOS	MORA	DAVILA	
ZINACATEPEC	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRI,PRD,PSI	PRISCILIANO	CORTES	VENTURA	PERSONAS INDIGENAS

**ANEXO 4**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ATLXCO	REG. 1 SUPLENTE	PRI	GLORIA	GARCIA	CALTENCO	
CAMOCUAUTLA	REG. 2 SUPLENTE	PRI,PSI	CONSUELO	PEREZ	VELAZQUEZ	PERSONAS INDIGENAS
CHAPULCO	REG. 5 PROPIETARIO	PRI	CELIA MARGARITA	VALERIANO	JIMENEZ	
CUAUTEMPAN	REG. 2 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD, PSI	ALICIA	VILLALBA	CARRILLO	
IZUCAR DE MATAMOROS	REG. 7 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD, PSI	MIROSLAVA	CARDENAS	DUEÑAS	
JOPALA	REG. 5 PROPIETARIO	PRI	ANA	JIMENEZ	GONZALEZ	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI	JOSE GUADALUPE	SERRANO	GARCIA	PERSONAS INDIGENAS
LIBRES	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD	ANTONIO	VAZQUEZ	ORTEGA	
MIXTLA	REG. 3 SUPLENTE	PRI	ADRIAN	TOBON	ROMERO	
MIXTLA	REG. 2 SUPLENTE	PRI	ROSALBA	RIVERA	BLANCO	
MIXTLA	REG. 1 SUPLENTE	PRI	ANDRES	GONZALEZ	TAMAYO	PERSONAS INDIGENAS
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REG. 2 PROPIETARIO	PRI	PATRICIA	CORTES	SANTOS	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REG. 3 SUPLENTE	PRI	ENRIQUE HILARIO	RAMIREZ	MARTINEZ	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	SINDICATURA PROPIETARIO	PRI	AMARO HORACIO	LUCERO	MARTINEZ	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD	MARTIN	VALERIO	REYES	
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ATLXCO	REG. 1 SUPLENTE	PRI	LIRIO DENI	GARCIA	CORDOVA	
CAMOCUAUTLA	REG. 2 SUPLENTE	PRI,PSI	IRENE	VAZQUEZ	VELAZQUEZ	PERSONAS INDIGENAS
CHAPULCO	REG. 5 PROPIETARIO	PRI	JULIA	BETANZO	VAZQUEZ	
CUAUTEMPAN	REG. 2 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD, PSI	ITZEL YARITZA	ZAMORA	QUINTERO	
IZUCAR DE MATAMOROS	REG. 7 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD, PSI	GHISLAINE	GARGALLO	MENDOZA	
JOPALA	REG. 5 PROPIETARIO	PRI, PAN	ANAI	CORTES	FRANCISCO	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PAN	PEDRO	GUERRERO	MASIN	PERSONAS INDIGENAS
LIBRES	REG. 4 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD	FRANCISCO	DOMINGUEZ	RAMIREZ	
MIXTLA	REG. 3 SUPLENTE	PRI	FRANCISCO	CUAUTLI	MUNGUIA	
MIXTLA	REG. 2 SUPLENTE	PRI	ISABEL	ORTEGA	RIVERA	
MIXTLA	REG. 1 SUPLENTE	PRI	GUSTAVO	GARCIA	TAMAYO	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REG. 2 PROPIETARIO	PRI	HILDA	REYES	VAZQUEZ	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REG. 3 SUPLENTE	PRI	GUILLERMO	DURAN	VAZQUEZ	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	SINDICATURA PROPIETARIO	PRI	IVAN	HERNANDEZ	DE LOS SANTOS	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REG. 6 PROPIETARIO	PRI, PAN, PRD	ANGEL	VALERA	ORTEGA	





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**



**ANEXO 5**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACAJETE	REGIDURIA PROP 8	PRD, PAN,PRI, PSI	ABELARDO	SOLIS	GARCIA	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA SUP 2	PRD,PAN,PRI	ANTONIO	AMADOR	LOPEZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 3	PRD,PAN,PRI	JULISSA	GARRIDO	CRUZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA SUP 6	PRD,PAN,PRI	AGUSTIN	MORALES	MARQUEZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA SUP 7	PRD,PAN,PRI	ADRIANA	YAÑEZ	AVILES	
ATLIXCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD,PAN	JULIO	AGUILA	MUNIVE	
ZACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	CARLOS	GONZALEZ	DE LA CALLEJA	
ZACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	VALENTIN	LOPEZ	SANCHEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	LAURA MARIANA	GALINDO	GALINDO	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	YAZUARA ITZEL	ALDANA	LUNA	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 2	PRD	CARLOS	DIAZ	HERNANDEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	JOSE ANTONIO	ROQUE	HERRERA	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	GUADALUPE	PEREZ	MARTINEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	DENISE OLIMPIA	JIMENEZ	HERNANDEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	DAVID NAHUM	RIVERA	GUTIERREZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	ERIK GUADALUPE	SANCHEZ	LOPEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ	NEGRETE	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	GERARDO	GONZALEZ	ANTONIO	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	SERGIO	LUNA	TREJO	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 7	PRD	SANDRA	MORALES	CRUZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 7	PRD	ANGELES	HERNANDEZ	RAMOS	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 8	PRD	BALDOMERO	ALDANA	ISLAS	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 8	PRD	IGNACIO	BARRERA	CORTES	
ZACATLAN	SINDICATURA PROP	PRD	YOSELIN	SANCHEZ	SANCHEZ	
ZACATLAN	SINDICATURA SUP	PRD	ESTHER	VAZQUEZ	CALDERON	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACAJETE	REGIDURIA PROP 8	PAN,PRI,PRD,PSI	CESAR AUGUSTO	CAMARILLO	VAZQUEZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA SUP 2	PRD,PAN,PRI	JOSE AGRIPINO	REYES	GREGORIO	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 3	PRD,PAN,PRI	LIZBETH	GAMIZ	MUÑOZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA SUP 6	PRD,PAN,PRI	BENJAMIN	DELGADO	URBAN	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA SUP 7	PRD,PAN,PRI	MARICELA	LAZCANO	URBINA	
ATLIXCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD,PAN	ROGELIO ALEJANDRO	FLORES	MEJIA	
ZACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	JUAN MANUEL	MENDEZ	HERNANDEZ	
ZACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	WALDO	ROCHA	GALINDO	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	MA. LUISA	MARQUEZ	MENDEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	ESMERALDA	CORTEZ	LOPEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 2	PRD	HECTOR	MARQUEZ	MENDEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	MARCELO	PEREZ	ROJAS	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	MARIA YARELI	SAN ROMAN	SOSA	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	IRENE	SAN ROMAN	SOSA	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	FILOGONIO JOSE	CRUZ	ALCANTARA	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	AARON	GONZALEZ	MARQUEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	ELIA	MARQUEZ	CARRASCO	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	JAVIER ARMANDO	CRUZ	DIAZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	ANGELES DEL ROCIO	VAZQUEZ	LECONA	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 5**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 7	PRD	ANA ISABEL	REYES	LICONA	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 7	PRD	JOSEFINA	REYES	HUERTA	
ZACATLAN	REGIDURIA PROP 8	PRD	IRVIN SEBASTIAN	LOPEZ	LOPEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 8	PRD	GRACIELA	CASTELAN	CRUZ	
ZACATLAN	SINDICATURA PROP	PRD	ANA DALAY	DIMAS	RODRIGUEZ	
ZACATLAN	SINDICATURA SUP	PRD	MARIA TERESA BEATRIZ	MENDEZ	HERNANDEZ	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 6**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
SOLTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT, PVEM	MONICA	GALICIA	AVALOS	
SOLTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 5	PT, PVEM	LAURA ALEJANDRA	MORALES	ROSAS	
AMOZOC DE MOTA	REGIDURIA PROPIETARIA 7	PT,FXMP,PVEM	CITLALMINA	SANCHEZ	GUERRERO	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PT, NAP	JOSE MAURICIO	LOPEZ	JOSE	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	PT, NAP	SARAHÍ	LOPEZ	RODRIGUEZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	PT, NAP	VICENTE	LOPEZ	CARRASCO	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	PT, NAP	CRISTIAN MIGUEL	CID	ESPINDOLA	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PT, NAP	FELIPA SANDRA	BALDERAS	LOPEZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
SOLTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	PT, PVEM	ROCIO	VALENCIA	PEREZ	
SOLTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 5	PT, PVEM	LILIANA	LOPEZ	FLORES	
AMOZOC DE MOTA	REGIDURIA PROPIETARIA 7	PT,FXMP,PVEM	ANA CARMEN	GARCIA	ZUÑIGA	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PT, NAP	CRISTIAN MIGUEL	CID	ESPINDOLA	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	PT, NAP	ARACELI	MORENO	VELAZQUEZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	PT, NAP	FRANCISCO RICARDO	DIAZ	CRUZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	PT, NAP	JOSE MAURICIO	LOPEZ	JOSE	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	PT, NAP	JUANA GRISEL	CAÑEDO	IBARRA	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**



**ANEXO 7**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	PVEM	ELFEGO	PELAEZ	LOPEZ	
CHALCHICOMULA DE SESMA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	ARMANDO GERARDO	TERAN	COSME	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 1	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	KAREN MARITZA	VERA	CEDEÑO	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 4	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	JOSE MIGUEL	PEREZ	MORA	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 5	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	REINA JULIANA	JUAREZ	ALVARADO	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 6	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	LUIS RICARDO	CRUZ	JIMENEZ	
CHIAUTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	ELISABET	MACA	HERNANDEZ	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA PROP 3	PVEM	MARCELA	GUTIERREZ	LOZADA	
COATZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	JENIFER MARIANA	RUIZ	SOLIS	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM, MORENA	TANIA	HERNANDEZ	Y HERNANDEZ	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	ANEL	MARTIN	BONILLA	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	JANNET	APARICIO	JUAREZ	
NAUZONTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	POLICARPO	FRANCO	CRUZ	
NAUZONTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	MERIDA	OLIVARES	OLIVARES	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 1	PVEM	EVARISTO	GUZMAN	SEBASTIAN	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 1	PVEM	CRISTOBAL	CARREON	GARCIA	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 2	PVEM	YAREFFICEL	CARCAMO	MARTIN	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 2	PVEM	LAURA	CASILDA	SEBASTIAN	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 3	PVEM	MOISES	FRANCO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 3	PVEM	DENIZ MONSERRATH	FRANCO	OLIVARES	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 4	PVEM	NIEVES	JUAREZ	JUAREZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 4	PVEM	BERENICE	FRANCO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	ABEL	GARCIA	CHAVEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 5	PVEM	RAFAEL	FRANCO	REYES	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	AMELIA	REYES	GOMEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 6	PVEM	EUFEMIA	BONILLA	DE LA CRUZ	
SAN ANDRES CHOLULLA	SINDICATURA PROPIETARIO	PVEM	CARLOS ALBERTO	ARREGUIN	REYES	
SAN ANDRES CHOLULLA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	MARCO ANTONIO	OLIMAN	HUEPA	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA SUPLENTE 1	PVEM	HUGO BRAVO AZCONA	BRAVO	AZCONA	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM	JULIBETH ADRIANA	ZONOTL	DE LA ROSA	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	PVEM	ISRAEL	CORONA	RODRIGUEZ	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	PVEM	NOE	COYOTL	CUATLE	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	BERTHA LILIAN	RITSCHARD	ALVAREZ	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA SUPLENTE 4	PVEM	LAURA	ZAPATA	CHIQUITO	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA PROPIETARIO 5	PVEM	EDGAR	JUAREZ	PALACIOS	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA SUPLENTE 5	PVEM	DAGOBERTO	SAN ROMAN	GARCIA	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA PROPIETARIO 6	PVEM	GEORGETTE	PERALTA	VAZQUEZ	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA SUPLENTE 6	PVEM	MARIA GUADALUPE	CUAUTLI	TLACHI	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA PROPIETARIO 7	PVEM	FRANCO ADOLFO	LINARES	VITAL	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA SUPLENTE 7	PVEM	LUIS ANGEL	ITZMOYOTL	TECUATL	
SAN ANDRES CHOLULLA	REGIDURIA PROPIETARIO 8	PVEM	ELISA	PORQUILLO	SALGADO	
SANTO TOMAS HUEYOTJUPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	ANAYELI	REYES	CID	
TOCHIMILCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM, MORENA, PT	MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ	MUÑOZ	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM, MORENA, PT	WENDY	ANALCO	RODRIGUEZ	
TOCHTEPEC	PRESIDENTE PROPIETARIO	PVEM	JOSE MANUEL	BADILLO	TELLEZ	
TOCHTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	PVEM	ADOLFO	MALDONADO	MALDONADO	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 7**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	PVEM	RAUL	GUERRERO	MARTINEZ	
CHALCHICOMULA DE SESMA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	REYNALDO	ONOFRE	ARELLANO	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 1	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	MARIA SOLEDAD	GUTIERREZ	SANCHEZ	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 4	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	JOSE CESAR JOB	VAZQUEZ	BELLO	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 5	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	MARIA ELENA	JOFFRE	MORALES	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 6	PVEM-MORENA,PT,FXMP,NAP	JOSE	BAUTISTA	GONZALEZ	
CHIAUTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	MARCELA	GUTIERREZ	LOZADA	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA PROP 3	PVEM	ELISABET	MACA	HERNANDEZ	
COATZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	YURIDIA	BARRALES	NAVA	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM, MORENA	ARIADNE	SEVILLA	HERNANDEZ	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	OLGA LIDIA	FRANCO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	JAZMIN	VELAZCO	RAMIRO	
NAUZONTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	AMADOR	MARTIN	CORTES	
NAUZONTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	RAUL	FRANCO	JIMENEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 1	PVEM	VICTOR HUGO	FRANCO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 1	PVEM	FORTINO	RAMIRO	CARLOS	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 2	PVEM	DELFINA	MARTIN	CORTES	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 2	PVEM	PAZ ANAI	ESPEJO	BETANCOURT	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 3	PVEM	RUBEN	GUZMAN	REYES	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 3	PVEM	INOCENCIO	MARQUEZ	JUAREZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 4	PVEM	LESLI ADRIANA	FRANCO	MORALES	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 4	PVEM	MIRIAM	REYES	JUAREZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	FACUNDO	APARICIO	VELAZCO	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 5	PVEM	JOSE	GUZMAN	SEBASTIAN	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	LUISA	TIRADO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 6	PVEM	JOSEFINA	TIRADO	JUAREZ	
SAN ANDRES CHOLULA	SINDICATURA PROPIETARIO	PVEM	EMMANUEL	SOLIS	TOLAMA	
SAN ANDRES CHOLULA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	JUAN BAUTISTA	GARCIA	CASAS	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 1	PVEM	JOSE ANTONIO	CUAUTLE	GARCIA	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 2	PVEM	MARIANA	RICHARD S	DE OVANDO	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	PVEM	ANABEL	PEREZ	LOPEZ	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 3	PVEM	EMMA	SOLIS	FLORES	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	VERONICA	CHIQUITO	CUATETL	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 4	PVEM	MARIA MAGDALENA	CUAUTLI	TLACHI	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIO 5	PVEM	JUAN PABLO	TOLAMA	RAMIREZ	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 5	PVEM	PEDRO FERNANDO	CERVANTES	CERVANTES	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIO 6	PVEM	HILDA IVONNE	ANGELES	GUTIERREZ	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 6	PVEM	ERIKA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIO 7	PVEM	XAVIER	JARA	CASTILLEJOS	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA SUPLENTE 7	PVEM	JOSE ISABEL JACOBO	CUAMANI	COYOTL	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIO 8	PVEM	BERTHA LILLIAN	RITSCHARD	ALVAREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM	MONTSERRAT	REYES	FLORES	
TOCHIMILCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM, MORENA, PT	PERFECTO	MINISTRO	CANTERO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	PVEM, MORENA, PT	MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ	MUÑOZ	
TOCHTEPEC	PRESIDENTE PROPIETARIO	PVEM	ZENON	BADILLO	TELLES	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 7**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CÍPEEP) (CON CORTE AL 06/04/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TOCHTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	PVEM	CESAR	MALDONADO	PEREZ	

**ANEXO 8**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
SAN NICOLAS BUENOS AIRES	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	MARGARITA	PEREZ	HERNANDEZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	GENARO	SEGUNDO	DE JESUS	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	MARGARITA GRISEL	GOMEZ	LORENCEZ	
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	MARCO ANTONIO	TORRES	BELLO	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	MARIA MARLENNE	CANO	RIOS	
TLACHICHUCA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	AREANNA	SANCHEZ	ZAYAS	
ZACAPOAXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	MC	EDUARDO FRANCISCO	MACIP	DIAZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
SAN NICOLAS BUENOS AIRES	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	MARIA FERNANDA	PEREZ	RODRIGUEZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	BRAYAN YOEL	MORA	PRIMERO	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	GABRIELA	CABALLERO	MARTINEZ	
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	JAIRO	SOTO	CALVA	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	MONSERRAT	GONZALEZ	COLLANTES	
TLACHICHUCA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	MARIA MARLENE	CANO	RIOS	
ZACAPOAXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	MC	ADRIAN	CAMPO	RAMOS	



**ANEXO 9**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
CORONANGO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PSI	ROBERTO	HERNANDEZ	ROBLES	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	PSI	MARGARITA	GUTIERREZ	TRINIDAD	
CUAUTINCHAN	SINDICO PROPIETARIO	PSI	UBALDO	RODRIGUEZ	CARRILLO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PSI	FRANCISCO JAVIER	MILAN	PINEDA	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUPLENTE 3	PSI	SUSANA ROCIO	MILAN	PINEDA	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIO 4	PSI	MARGARITO	SUAREZ	LIQUIDANO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	PSI	JOSE EDUARDO	MILAN	PINEDA	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUPLENTE 1	PSI, PRI, PRD	CATALINA	MUÑOZ	QUIRINO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIO 5	PSI, PRI, PRD	BERENICE	LARA	DEL REFUGIO	
HUEJOTZINGO	SINDICO PROPIETARIO	PSI	ZULMA ELIZABETH	RAMIREZ	MARITANO	
AJALPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	JESUS	PANIAGUA	MENDOZA	
AJALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	PSI, PAN, PRI	MONSERRAT	CRUZ	CASTILLO	
AJALPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 7	PSI, PAN, PRI	ADRIANA	MARIANO	TEHUACANERO	
AJALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 7	PSI, PAN, PRI	JAZMIN	FELICIANO	RUIZ	
AJALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI, PAN, PRI	JULIETA	ROMERO	AMIL	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
CORONANGO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PSI	PABLO	TORRES	PALAJIA	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	PSI	JUANA	BERNARDINO	FUENTES	
CUAUTINCHAN	SINDICO PROPIETARIO	PSI	JOSE DAVID	PEREZ	CASTILLO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	PSI	ELEAZAR	PEREGRINA	GARZA	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUPLENTE 3	PSI	ELOIDA	MAYA	OLIVARES	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIO 4	PSI	ERNESTO	CRUZ	MORANCHEL	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	PSI	CRISOFORO	LIMA	MINISTRO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUPLENTE 1	PSI, PRI, PRD	MARIA GUADALUPE	CERVANTES	FERNANDEZ	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIO 5	PSI, PRI, PRD	CATALINA	MUÑOZ	QUIRINO	
HUEJOTZINGO	SINDICO PROPIETARIO	PSI	MARICELA	QUINTERO	CIRNE	
AJALPAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	JORGE	HERNANDEZ	ROSALES	
AJALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	PSI, PAN, PRI	NAYELI	MARTINEZ	HERNANDEZ	
AJALPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 7	PSI, PAN, PRI	MARIA DE LOS ANGELES	CARRASCO	MORENO	
AJALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 7	PSI, PAN, PRI	MARTINA	BRAVO	GAMEZ	
AJALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI, PAN, PRI	ADRIANA	MARIANO	TEHUACANERO	



**ANEXO 10**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
CAXHUACAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MORENA	BRIGIDA	HERNADEZ	VAZQUEZ	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	YUDIEL	HERNANDEZ	CASTAÑEDA	
CHICONCUATLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MORENA	VANESSA	ALDANA	SOTO	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	MORENA	FLOR LIZETH	ALDANA	LOZANO	
CHICONCUATLA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	MONICA	DELGADO	MARTINEZ	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	TAURINA	ALDANA	RAMIREZ	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	VICTOR HUGO	LUNA	RODRIGUEZ	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	JHONATAN	ALDANA	SOTO	
CHICONCUATLA	SIINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	JAZIVE GUADALUPE	SOSA	DELGADO	
CHICONCUATLA	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	ROSARIO	MORENO	BARRERA	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	ARTURO	AMEZCUA	MUÑOZ	
COHETZALA	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	RAUL	MEDINA	SANCHEZ	
HONEY	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	MARIA DEL CARMEN	MIRANDA	CERCAS	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	IMELDA	ORDAZ	APARICIO	
HONEY	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	JOSE LUIS	GOMEZ	MANILLA	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	XIMENA	SOTO	CASTILLO	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	MARIO EMILIO	MIRNADA	MONTIEL	
HUATLATLAUCA	REGIDOR PROPIETARIO 1	MORENA	VERONICA	QUISEHUATL	RODRIGUEZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
CAXHUACAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MORENA	GUADALUPE	VEGA	CASTAÑEDA	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	PEDRO	VAZQUEZ	PERALTA	
CHICONCUATLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	MORENA	JUANA	MARQUEZ	RAMIREZ	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	MORENA	JAZIVE GUADALUPE	SOSA	DELGADO	
CHICONCUATLA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	PATRICIO	AMADOR	MUÑOZ	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	ROSARIO	MORENO	BARRERA	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	MIGUEL SANTIAGO	CRUZ	MARQUEZ	
CHICONCUATLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	ISMAEL	FRANCISCO	CRUZ	
CHICONCUATLA	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	SERGIO	CERON	VELAZQUEZ	
CHICONCUATLA	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	JAIR	MARTINEZ	GARRIDO	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	JOSEMIGUEL	LUNA	MOTA	
COHETZALA	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	RAMON	MENDOZA	AGUILAR	
HONEY	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	GLENDIA LIZETT	OSORIO	LOPEZ	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	MARIBEL	APARICIO	ARROYO	
HONEY	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	SOTERO	LOPEZ	TEMPLOS	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	JESSICA	SOTO	CAZARES	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	ARMANDO	SOTO	GOMEZ	
HUATLATLAUCA	REGIDOR PROPIETARIO 1	MORENA	MARTHA	NONOAL	NOLASCO	



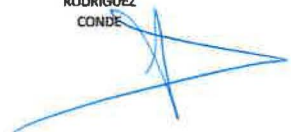
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 11**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) (CON CORTE AL 09/04/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACATLAN	REGIDURIA PROP 5	NAP	ALEJANDRO	ROMERO	FLORES	
ACATLAN	REGIDURIA PROP 6	NAP	AURORA	VERA	HERRERA	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 1	NAP	OMAR ALEJANDRO	GARCIA	MIGUEL	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	NAP	ITZEL NORALY	MARTINEZ	AMAYO	
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	JUAN	LIRA	MALDONADO	
CHIGNAUTLA	REGIDURIA PROP 5	NAP, FXMP	MARIANA	FERNANDEZ	TORRES	
CHIGNAUTLA	REGIDURIA SUP 5	NAP, FXMP	MONICA	IBÁÑEZ	VELERO	
DOMINGO ARENAS	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	ROSALIO	TLACOMULCO	DEMETRIO	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	IMELDA	NIETO	MORENO	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA PROP 1	NAP	FDELINA	ROMERO	LUNA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 2	NAP	ALBERTO	SALOMA	ZAMORA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 3	NAP	PETRA	AGUILAR	ROJAS	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 4	NAP	ZEFERINO	MENESES	FLORES	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 1	NAP, MORENA	MARISA	SIRENA	BARRERA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 5	NAP, MORENA	FRANCISCA	QUIROZ	TORRES	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 5	NAP, MORENA	VIANEY	ROSAS	ZAVALA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 6	NAP, MORENA	VALENTIN	PAREDES	JIMENEZ	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 6	NAP, MORENA	SILVANO	FLORES	VILLALBA	
MOLCAXAC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	MICHELLE	TELLEZ	SANCHEZ	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP, FXMP	OLGA LIDIA	FRANCO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP, FXMP	JAZMIN	VELAZCO	RAMIRO	
NAUZONTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP, FXMP	AMADDR	MARTIN	CORTES	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 1	NAP, FXMP	VICTOR HUGO	FRANCO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 2	NAP, FXMP	DELFINA	MARTIN	CORTES	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 2	NAP, FXMP	PAZ ANAI	ESPEJO	BETANCOURT	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 3	NAP, FXMP	RUBEN	GUZMAN	REYES	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 4	NAP, FXMP	LESLI ADRIANA	FRANCO	GONZALEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 4	NAP, FXMP	MIRIAM	REYES	JUAREZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 5	NAP, FXMP	FACUNDO	APARICIO	VELASCO	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 5	NAP, FXMP	JOSE	GUZMAN	SEBASTIAN	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 6	NAP, FXMP	JOSEFINA	TIRADO	JUAREZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	ALEJANDRA ISABEL	JUAREZ	PEREZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	LORENA JAZMIN	MARTINEZ	BRAVO	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA PROP 4	NAP	ANIBAL	NERIA	CARMONA	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA SUP 4	NAP	ENRIQUE	FIGUEIRAS	VENTURA	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA PROP 5	NAP	MAYELI	FIGUEIRAS	MARTINEZ	
TEOPANTLAN	REGIDURIA PROP 5	NAP	MIGUEL ANGEL	PEREZ	LIBERATO	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	EFREN	PEÑAFIEL	MORALES	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACATLAN	REGIDURIA PROP 5	NAP	JORGE	GARCIA	ZUÑIGA	
ACATLAN	REGIDURIA PROP 6	NAP	EMELY	GARCIA	CASTELAN	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	NAP	ANÁ	MARROQUIN	ESCOBAR	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 1	NAP	MIGUEL ANGEL	ALVAREZ	SIMON	
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	EDGAR	RODRIGUEZ	QUINTERO	
CHIGNAUTLA	REGIDURIA PROP 5	NAP, FXMP	SILVIA	CONDE	TEODOSIO	





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 11**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
CHIGNAUTLA	REGIDURIA SUP 5	NAP, FXMP	HILARIA	ORTIZ	BENITO	
DOMINGO ARENAS	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	ALVARO	BOTELLO	MUNIVE	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA PROP 1	NAP	BELEN ATALIA	MUNIVE	LEON	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 2	NAP	SABINO	LUNA	DEMETRIO	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 3	NAP	MA SILVERIA	PEREZ	MARTINEZ	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 4	NAP	CRUZ	MENESES	ZAMORA	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	CECILIA	PEREZ	CALALPA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 1	NAP, MORENA	ANAHI	PEREZ	ATEMPA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 5	NAP, MORENA	OLIVA	AGUILAR	ALARCON	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 5	NAP, MORENA	ELVA	SANTILLO	ESPINOZA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 6	NAP, MORENA	YAIR ANTONIO	FLORES	GARCIA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 6	NAP, MORENA	GABRIEL	ARAGON	ESPINOZA	
MOLCAXAC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	ZAYDE	GONZALEZ	RIVERA	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP, FXMP	JANNET	APARICIO	JUAREZ	
NAUZONTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP, FXMP	YAREDHICEL	CARCAMO	MARTIN	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 1	NAP, FXMP	RAFAEL	FRANCO	REYES	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 2	NAP, FXMP	MERIDA	OLIVARES	OLIVARES	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 2	NAP, FXMP	NIEVES	JUAREZ	JUAREZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 3	NAP, FXMP	ABEL	GARCIA	CHAVEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 4	NAP, FXMP	EUFEMIA	BONILLA	DE LA CRUZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 4	NAP, FXMP	LAURA	CASILDA	SEBASTIAN	
NAUZONTLA	REGIDURIA PROP 5	NAP, FXMP	HERIBERTO	MERINO	LOPEZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 5	NAP, FXMP	POLICARPO	FRANCO	CRUZ	
NAUZONTLA	REGIDURIA SUP 6	NAP, FXMP	MARTHA	CLAUDIO	SANCHEZ	
NAUZONTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP, FXMP	CRISTOBAL	CARREON	GARCIA	
RAFAEL LARA GRAJALES	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	ROSA MARIA	OCHOA	GOMEZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	ANA LAURA	VARGAS	HERNANDEZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA PROP 4	NAP	EDGAR	ROMERO	HERNANDEZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA SUP 4	NAP	JORGE	ROMERO	HERNANDEZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA PROP 5	NAP	SOLEDAD	VAZQUEZ	AGUILAR	
TEOPANTLAN	REGIDURIA PROP 5	NAP	BENITO	CARRANZA	PALAPA	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	JOSE	PEREZ	GONZALEZ	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 12**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIDEEP) (CON CORTE AL 08/04/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
TEPEXCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	ELVIA JOANA	CAZARES	CAZARES	
TEPEXCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	CIRA	GAUNDO	AGUILAR	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	LUCIANO GREGORIO	LEIVA	RAMOS	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	AQUILINO	MEJIA	PALMA	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	MARISA	FLORES	VIDAL	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	TERESA	AGUILAR	SOSA	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	JUAN	ROSAS	FLORES	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	MARGARITA	AGUILAR	ACATENO	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	GUADALUPE	VARGAS	MANTILLA	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	ANGELICA	FLORES	PEÑA	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	MELITO FIDEL	GUERRA	BENITEZ	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	JOSE ALBERTO	PEÑA	NERI	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	EULOGIA	ARIZA	VITAL	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARIA ELENA	MANTILLA	RENDON	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	LUIS ALBERTO	BENITEZ	ADORNO	
TEPEXCO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	SERGIO	ESCALBAZETA	VICTORIANO	
NOPALUCAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	SILVIA DECI	RAMIREZ	ADAUTA	
NOPALUCAN	REGIDURIA SUP 2	FXMP	GUADALUPE	PALACIOS	ROQUE	
NOPALUCAN	REGIDURIA PROP 3	FXMP	ALDAIR	BENITEZ	MENDEZ	
NOPALUCAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	RAQUEL	CASSAL	TZOMPANTZI	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ADRIANA	ALVARADO	SANTOS	
HUEHUETLAN EL GRANDE	REGIDURIA SUP 2	FXMP, MORENA, PT	CIRO IVAN	MEZA	CASTRO	
HUEHUETLAN EL GRANDE	REGIDURIA SUP 3	FXMP, MORENA, PT	ANA GABRIELA	FLORES	SANCHEZ	
HUEHUETLAN EL GRANDE	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP, MORENA, PT	ALEJANDRA	CORONA	SUAREZ	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REGIDURIA PROP 2	FXMP, PT, NAP	VICTOR	MARTAGON	HERNANDEZ	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REGIDURIA SUP 3	FXMP, PT, NAP	ROSY	ROMERO	ROSALIANO	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REGIDURIA SUP 4	FXMP, PT, NAP	PORFIRIO	ROMERO	VALERA	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	DULCE RUTH	CAMPOS	TLALPAN	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 2	FXMP	NOHEMI	GONZALEZ	CONDE	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 3	FXMP	ADRIAN	HERNANDEZ	PAZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 5	FXMP	DAVID	VAZQUEZ	HUERTA	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	MALAQUIAS	HERNANDEZ	SANTOS	
CHIGMECATITLAN	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	LUZ DEL CARMEN	RAMOS	BELTRAN	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	CRISTINA	PALMA	FLORES	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	REYNA GABRIELA	TLAHUEL	ARIAS	
MOLCAXAC	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	ROLANDO	MEDEL	LOPEZ	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 1	FXMP	ASUNCION	SANTOS	TOBON	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 5	FXMP	GRISelda	SILVERIO	ROMERO	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 6	FXMP	OMAR	GONZALEZ ANGULO	RAZO	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARCIAL	VILLANUEVA	VILLALOVOS	
MOLCAXAC	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	ANGELICA MARIA	ACEVEDO	AVALOS	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	MARIA CORNELIA	PAREDES	COATL	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
TEPEXCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	MARICELA	ESPERON	MANTILLA	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 12**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS [ART. 215, FRACC. II CIPEEP] [CON CORTE AL 09/04/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TEPEXCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	MARISA	FLORES	VIDAL	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	LUCIANO GREGORIO	LEIVA	RAMOS	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	AQUILINO	MEJIA	PALMA	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	IMELDA	CANDELARIO	GUERRA	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	ANGELICA	FLORES	PEÑA	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	MELITO FIDEL	GUERRA	BENITEZ	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	JOSE ALBERTO	PEÑA	NERI	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	MAYDELIT	FLORES	HIDALGO	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	CIRA	GALINDO	AGUILAR	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	JUAN	RDSAS	FLORES	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	JOSE	AGUILERA	TORRES	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	ELVIA JOANA	CAZARES	CAZARES	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARIA ELENA	MANTILLA	RENDON	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	LUIS ALBERTO	BENITEZ	ADORNO	
TEPEXCO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	DEISY	RODRIGUEZ	FLORES	
NOPALUCAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	RAQUEL	CASSAL	TZOMPANTZI	
NOPALUCAN	REGIDURIA SUP 2	FXMP	BRENDA	LORANCA	HERNANDEZ	
NOPALUCAN	REGIDURIA PROP 3	FXMP	CRISTIAN	LOPEZ	RAMIREZ	
NOPALUCAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	MARIA DE LOS ANGELES	PALACIOS	ROQUE	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	GUILLERMINA	REYES	SALAZAR	
HUEHUETLAN EL GRANDE	REGIDURIA SUP 2	FXMP, MORENA, PT	BERNARDO	OLIVARES	CLAUDIO	
HUEHUETLAN EL GRANDE	REGIDURIA SUP 3	FXMP, MORENA, PT	MATILDE	JIMENEZ	SALAS	
HUEHUETLAN EL GRANDE	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP, MORENA, PT	ROSALBA	LUNA	FLORES	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REGIDURIA PROP 2	FXMP, PT, NAP	JOSE LUIS	ORTEGA	OVANDO	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REGIDURIA SUP 3	FXMP, PT, NAP	LAURA	ALLENDE	GONZALEZ	
TETELES DE AVILA CASTILLO	REGIDURIA SUP 4	FXMP, PT, NAP	FLORENTINO	PASTOR	ROJAS	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	ABIGAIL	HERNANDEZ	HUERTA	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 2	FXMP	LUCERO	GONZALEZ	GARCIA	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 3	FXMP	OSCAR	SANCHEZ	MELCHOR	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 5	FXMP	OLIVIA	QUIÑONEZ	HUERTA	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	BAUDEL	TORRES	VAZQUEZ	
CHIGMECATITLAN	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	ABIGAIL	ROMAN	ALVAREZ	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	REYNA GABRIELA	TLAHUEL	ARIAS	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARTHA LAURA	ROMERO	VALENCIA	
MOLCAXAC	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	ASUNCION	SANTOS	TOBON	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 1	FXMP	VIRIDIANA	CID	ROSAS	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 5	FXMP	MARIA	CAMPOS	SIMON	
MOLCAXAC	REGIDURIA PROP 6	FXMP	RICARDO KEVIN	CORTES	SALVADOR	
MOLCAXAC	REGIDURIA SUP 6	FXMP	ARISTEO GERMAN	LOPEZ	VILLANUEVA	
MOLCAXAC	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	CELIA	BOLAÑOS	NAVA	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	LUCIA	OCELOTLI	DECENA	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 13**

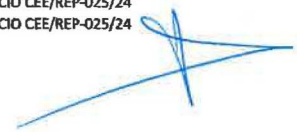

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRAC. II CIPEEP) (CON CORTE AL 06/04/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACATZINGO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	SEHHP	JAME	GONZALEZ	PEREZ	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 4	SEHHP	YANET	BOTELLO	ZAMORA	
JOLALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	SEHHP	SALVADOR	CHINOS	GASPAR	
JOLALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	SEHHP	MISAEI	BARBAN	PÉREZ	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	SEHHP	MARLENN	PINEDA	LICONA	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	SEHHP	AVELINA	MORA	VENEGAS	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 6	SEHHP	CONSEPCION	JIMÉNEZ	CAÑETE	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 2	SEHHP	MARYCRUZ	LUNA	JIMÉNEZ	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	SEHHP	NAYDELIN	TEMORIO	ZAMORA	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	SEHHP	ROSSELYN	AGUILAR	LUNA	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	SEHHP	SOCORRO	LUNA	CABRERA	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	SEHHP	ALEJANDRA	ANAYA	JUÁREZ	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 2	SEHHP	EDGAR DAVID	AGUILAR	CARRIÓN	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	SEHHP	DULCE MARÍA	DIONICIO	SÁNCHEZ	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	SEHHP	GRISELDA JAZMÍN	SALMORÁN	BRUNO	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	SEHHP	FELIPE	MIRANDA	CASTILLO	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	SEHHP	MARIA ISABEL	REYES	MONTIEL	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUPLENTE 4	SEHHP	MICAELA	MONTES	CASTILLO	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SEHHP	FRANCISCO JAVIER	GUZMAN	MORENO	
ZACATLÁN	REGIDOR SUPLENTE 1	SEHHP	MARIELA	GUTIÉRREZ	ROSAS	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACATZINGO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	SEHHP	GERMAN	COLEOTE	JIMENEZ	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 4	SEHHP	LUCIA	TLALTENGO	SANCHEZ	
JOLALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	SEHHP	CONSTANTINO	JIMENEZ	PARIAS	
JOLALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	SEHHP	MARCOS	MENDEZ	GALAN	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	SEHHP	MARYCRUZ	LUNA	JIMENEZ	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	SEHHP	ESBEYDI ADRIANA	ROMAN	CAMARGO	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 6	SEHHP	AVELINA	MORA	VENEGAS	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 2	SEHHP	MARLENN	PINEDA	LICONA	
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 4	SEHHP	LIZETTE	MINTO	GARCIA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SEHHP	ANALIN	CID	DOMINGUEZ	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	SEHHP	ELSA EMELIA	REYES	MORALES	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	SEHHP	MARINA	AGUILAR	MARTINEZ	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 2	SEHHP	JOSE GUADALUPE	BAUTISTA	TORBÓN	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	SEHHP	EUSTORGIA	MARTINEZ	SIVERIO	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	SEHHP	ROSSELYN	AGUILAR	LUNA	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	SEHHP	GUILLELMO	AVILA	GAMEZ	
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	REGIDURIA PROPIETARIO 2	SEHHP	GABRIELA	ROJAS	MORALES	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUPLENTE 4	SEHHP	MICAELA	MONTES	CASTILLO	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SEHHP	JUAN CARLOS	MORALES	ROBLES	
ZACATLÁN	REGIDOR SUPLENTE 1	SEHHP	IVAN ALEJANDRO	MORALES	MARTÍNEZ	

**ANEXO 14**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 05/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
CHALCHICOMULA DE SESMA	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
AHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
ALBINO ZERTUCHE	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
COHETZALA	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
HUATLATLAUCA	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
IXCAMILPA DE GUERRERO	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
MIXTLA	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JERONIMO XAYACATLAN	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN MIGUEL IXITLAN	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
TEOTLALCO	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
XOCHILTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
AQUIXTLA	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
CHIGNAHUAPAN	25 DE MARZO DE 2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
JONOTLA	28 DE MARZO DE 2024	PRD	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
COATEPEC	28 DE MARZO DE 2024	PRD	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN PABLO AMICANO	28 DE MARZO DE 2024	PRD	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
TECOMATLAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
VENUSTIANO CARRANZA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TLACHICHUCA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
ATLEQUIZAYAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPEYAHUALCO	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPEACA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
IXCAQUIXTLA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
XOCHILTEPEC	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
HUATLATLAUCA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TZICATLACOYAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
XICOTLAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
CUAHTLANCINGO	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
NEALTICAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
ATEMPAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
HONEY	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
EPATLAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TLATLAUQUITEPEC	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
CHILA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
CAMOCUAUTLA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
ALBINO ZERTUCHE	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
ZACAPOAXTLA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TETELES DE AVILA	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 14**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIDEPEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
ATEXCAL	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEOPATLAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
SOLTEPEC	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEZIUTLAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
XICOTEPEC	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TLAHUAPAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
HUEJOTZINGO	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN MARTIN TEXMELUCAN	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
AMOZOC	18 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-025/24	SOLICITUD DE REGISTRO
PUEBLA	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
OLINTLA	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JUAN ATENCO	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN GABRIEL CHILAC	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
ZOQUITLAN	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
CUAUTINCHAN	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TETELA DE OCAMPO	25 DE MARZO DE 2024	PVEM	OFICIO CEE/REP-030/24	SOLICITUD DE REGISTRO
AHUACATLAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
ALBINO ZERTUCHE	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
ALJOJUCA	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
ALJOJUCA	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
CALTEPEC	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
CHICHQUILA	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
CHIGNAHUAPAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
CHIGNAHUAPAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
CHIGNAHUAPAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
CUYUACO	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
DOMINGO ARENAS	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
ELOXOCHITLAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
HUEHUETLAN EL GRANDE	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
PETLALCINGO	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
PETLALCINGO	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
PETLALCINGO	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
QUIMIXTLAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
SAN GREGORIO ATZOMPA	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
SAN JUAN ATENCO	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
SAN JUAN ATENCO	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
SAN JERONIMO XAYACATLAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**



**ANEXO 14**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEPI) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
XICOTLAN	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
XOCHILTEPEC	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
XOCHITLAN TODOS SANTOS	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
YAONAHUAC	28 DE MARZO DE 2024	MC	ESCRITO LIBRE	POSTULACION INDIVIDUAL
SANTIAGO MIAHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPEXI DE RODRIGUEZ	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TULCINGO	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPETZINTLA	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
NAUZONTLA	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
DOMINGO ARENAS	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
YEHUALTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
EPATLAN	25 DE MARZO DE 2024	PSI	OFICIO 343/24	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	06 DE ABRIL DE 2024	PSI	OFICIO 479/24	SOLICITUD DE REGISTRO
AMOZOC	22 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TEZIUTLAN	22 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
ACATENO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
AHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
ALBINO ZERTUCHE	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
ATEXCAL	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
ATLEQUIZAYAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
AYOTOXCO DE GUERRERO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CAÑADA MORELOS	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CAXHUACAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CHIAUTLA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CHICONCUAUTLA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CHIETLA	23 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CHILA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CHILA DE LA SAL	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
COATZINGO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
COHETZALA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
COYOMEAPAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CUAUTINCHAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CUJAYUCA DE ANDRADE	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
HUEHUETLAN EL CHICO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
HUITZILTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
IXCAMILPA DE GUERRERO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
JUAN C. BONILLA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
JUAN N. MENDEZ	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
MIXTLA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
NAUZONTLA	23 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
NICOLAS BRAVO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 14**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CÍPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
OLINTLA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
ORIENTAL	23 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
PAHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
PANTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
QUIMIXTLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN ANTONIO CAÑADA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JERONIMO XAYACATLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JOSE CHIAPA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JOSE MIAHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN MATIAS TLALANCALECA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN SALVADOR HUIXCLOTLA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
SANTA INES AHUATEMPAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TECOMATLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TEHUITZINGO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TEOPANTLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPANCO DE LOPEZ	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPETZINTLA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPEXI DE RODRIGUEZ	23 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TLAXCO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TUZAMAPAN DE GALEANA	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
TZICATLACOYAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
ZOQUITLAN	25 DE MARZO DE 2024	FXMP	ESCRITOS LIBRES	SOLICITUD DE REGISTRO
CHALCHICOMULA DE SESMA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CHIETLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
GUADALUPE VICTORIA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
HUEJOTZINGO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
IZUCAR DE MATAMOROS	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
OCOYUCAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ORIENTAL	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN SALVADOR EL VERDE	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SANTIAGO MIAHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPEACA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TETELA DE OCAMPO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TETELES DE AVILA CASTILLO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TEZIUTLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TLAPACOYA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
VENUSTIANO CARRANZA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
XICOTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ZACATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 14**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
ZAUTLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R58/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ACTEOPAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
AHUACATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
AHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ALBINO ZERTUCHE	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
AMIXTLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ATLEQUIZAYAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ATOYATEMPAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ATZITZIHUACAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ATZITZINTLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
AKUTLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CALTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CAÑADA MORELOS	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CHIGMECATITLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CHILA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CHILA DE LA SAL	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
COHETZALA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
COHUECAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CUAPIAXTLA DE MADERO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ELOKOCHITLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
EPATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
HONEY	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
HUATLATLAUCA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
HUEHUETLAN EL GRANDE	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
HUEYTLALPAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
JOLALPAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
PAHUATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
PIAXTLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
QUIMIXTLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN ANTONIO CAÑADA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN FELIPE TEPATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JERONIMO TECUANIPAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JUAN ATZOMPA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN MIGUEL IXTLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SANTA INES AHUATEMPAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SOLTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 14**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 06/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
TECOMATLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TENAMPULCO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TLACUILOTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TLANEPANTLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TLAXCO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TULCINGO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TZICATLACOYAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
VICENTE GUERRERO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
XICOTLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
XOCHILTEPEC	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ZACAPALA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ZIHUATEUTLA	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
ZOQUITLAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN JUAN ATENCO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R50/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
CUETZALAN DEL PROGRESO	11 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R33/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
NICOLAS BRAVO	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R55/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TEHUACAN	25 DE MARZO DE 2024	NAP	PNAP/R57/2024	SOLICITUD DE REGISTRO